

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2019-00956-01.

1. Obre en autos escrito presentado por la parte demandante en el proceso principal, a través del cual solicita práctica de pruebas en el presente trámite (fls. 16 al 27), invocando como fundamento lo previsto en el numeral 3 del art. 327 C.G.P.
2. Se incorpora igualmente la sustentación del recurso de apelación presentado en término por la demandada (fl. 29 al 35), remitido vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2022, así como el escrito de oposición al recurso de apelación allegado por la parte demandante (fls. 38 al 48).
3. Dicho lo anterior, este despacho resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PUEBAS** presentada por la parte pasiva del presente recurso y demandante en el proceso principal. Lo anterior, toda vez que si bien la solicitante hace mención al caso señalado en el numeral 3 del art. 327 del C.G.P., lo cierto es que las pruebas arrojadas no versan sobre hechos ocurridos después de transcurrida la etapa para pedir pruebas en primera instancia, como previene la disposición citada, sino que corresponden a documentales expedidas con posterioridad a dicha etapa, por lo que dicha solicitud no resulta procedente.
4. Es así que, pese a que las documentales datan del 12 de septiembre de 2022 y 31 de octubre del mismo año (fls. 16 al 24), las mismas dan cuenta de hechos ocurridos con anterioridad, pues como se aprecia en las mismas y es indicado por la misma solicitante, con aquella expedida por el banco de Bogotá, se pretende dar cuenta de la ratificación del crédito aprobado al demandante el 18 de abril de 2017, y con aquella emanada por la Secretaría de Hábitat, se busca dejar en evidencia que la inexistencia de un título para estudiar pues el bien no ha sido individualizado, ni registrado en el reglamento de propiedad horizontal y tampoco cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.
5. Una vez notificado y ejecutoriado el presente, ingrésense nuevamente las diligencias para resolver el recurso de reposición elevado. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(s),